



Órgano Interno de Control en el  
Consejo Nacional de Fomento Educativo

Área de Responsabilidades

Expediente. INC/001/2021

--- Ciudad de México a veintiuno de enero de dos mil veintidós. -----

--- **VISTOS**, para resolver los autos del expediente al rubro citado, iniciado con motivo del escrito sin fecha, recibido en la Secretaría de la Función Pública el tres de noviembre de dos mil veintiuno, remitido a este Órgano Interno de Control, a través del oficio número SRCI/URACS/DGCSCP/322/576/2021, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el **C. Rafael Vargas Arce**, persona física con actividad empresarial, presentó inconformidad en contra del Acto de Fallo emitido por el Consejo Nacional de Fomento Educativo, el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en la Licitación Pública electrónica de carácter nacional No. LA-011L6W001-E59-2021, para la adquisición de equipamiento para figuras educativas del CONAFE, y: -----

### RESULTANDO

--- **1.** - Que mediante escrito sin fecha, recibido en la Secretaría de la Función Pública el tres de noviembre de dos mil veintiuno, remitido a este Órgano Interno de Control el día diecisiete de dicho mes y año, a través del cual el **C. Rafael Vargas Arce**, persona física con actividad empresarial, interpuso inconformidad en contra del acto de fallo de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, referente a la Licitación Pública electrónica de carácter nacional LA-011L6W001-E59-2021, celebrada para la adquisición de equipamiento para figuras educativas del CONAFE, susceptible de consulta a fojas 2 a 12 del expediente de mérito. -----

--- **2.** El promovente en su escrito manifestó como motivo de inconformidad, en esencia lo siguiente: -----

*"...El día 28 de octubre del 2021, se efectuó el acto de FALLO, en donde mi representada resulto DESCALIFICADA EN LAS PARTIDA No. 7 BOTAS de una manera injustificada, toda vez que los criterios que utilizaron para la descalificación de mi representada, es carente de toda lógica jurídica, asimismo carece de la debida motivación y fundamentación, pues es contraria a las bases de licitación y de la ley que rige la materia, pues para poder descalificar debe ser basado en lo solicitado en bases con un principio de claridad y apegado a las mismas, ya que la persona que realizo el dictamen técnico se le olvido que el parámetro para evaluar a un participante son las bases y la junta de aclaraciones, determinaron que la LENGÜETA NO PRESENTA MATERIAL SINTÉTICO, lo cual ES FALSO, en virtud de que mis muestras cumplen con todos y cada uno de los requisitos señalados en la ficha técnica; aunado a ello NO EXISTE POR PARTE DE LA CONVOCANTE, PRUEBA ALGUNA DE LABORATORIO, NI MÉTODO LEGALMENTE ESTABLECIDO EN LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD, sino que simplemente la Dirección de Operación territorial, EN SU CARÁCTER DE ÁREA TÉCNICA CONSIDERO A SU JUICIO y como se insiste, sin contar con pruebas de laboratorio, para demostrar que la LENGÜETA NO PRESENTA MATERIAL SINTÉTICO, VIOLANDO DE MANERA FLAGRANTE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Por otra parte, no pasa desapercibido para esta inconforme que la convocante, hizo caso omiso a las disposiciones legales, sea por desconocimiento o por favoritismo, pues como se*



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo

Área de Responsabilidades

Expediente. INC/001/2021

*insiste utiliza un criterio y no la razón para demostrar y acreditar con el argumento de que la LENGÜETA NO PRESENTA MATERIAL SINTÉTICO, SIENDO QUE LA LENGÜETA SI ES DE MATERIAL SINTÉTICO..*

*...Como se reitera, la convocante no se ajustó a lo precisado en la convocatoria pues vulnero los derechos de mi representada, pues como lo refiere en el ANEXO 2. obra el oficio número DOT/475/2021 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021, suscrito por el Director de Operación Territorial, mismo que envía los dictámenes técnicos con cuadro de observaciones, que contienen la evaluación de las propuestas técnicas y de las muestras entregadas por los licitantes, para las partidas que componen la licitación en mención, por lo que hace a mi representada, respecto de la partida 7 BOTAS refiere:*

*"PROVEEDOR 1.- RAFAEL VARGAS ARCE, S.A. DE C.V.; EVALUACIÓN: NO CUMPLE. COMENTARIOS: LENGÜETA NO PRESENTA MATERIAL SINTÉTICO".*

*Vulnerando mis derechos como participante en la convocatoria al no realizar correctamente la evaluación a la que se encontraba obligada..."*

--- **3.** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, esta Titularidad previno al inconforme **C. Rafael Vargas Arce**, a fin de que conforme lo estipulado por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, exhibiera documento oficial, mediante el cual acreditara su personalidad, acuerdo que fue notificado de forma personal al promovente el día diecinueve de dicho mes y año -----

--- **4.** A través de escrito del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el inconforme **C. Rafael Vargas Arce**, desahogo la prevención efectuada por esta Titularidad, presentando original de su identificación oficial. -----

--- **5.** En vista de lo anterior, es que con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, constante en autos a fojas 24 a 27, la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo, acordó su admisión con el número de expediente al rubro citado, así como correr traslado con copia del escrito de inconformidad a la Entidad convocante, a fin de que por conducto de la Subdirectora de Recursos Materiales, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de dicho proveído, rindiera un informe previo en el que informe a esta Área de Responsabilidades lo siguiente: **a)** El estado que guarde el procedimiento de contratación objeto de inconformidad; **b)** Datos generales de tercero o terceros, que pudieran resultar perjudicados; debiendo proporcionar sus datos, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo, teléfono y nombre del representante legal; **c)** El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado; **d)** El ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación que nos ocupa, y los recursos económicos empleados en el mismo, debiendo acompañar la documentación que lo sustente, y **e)** Las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión



Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo

Área de Responsabilidades

Expediente. INC/001/2021

--- Finalmente se requiere a la **Convocante**, para que, en un plazo de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, remita a esta autoridad copia certificada de las constancias documentales que acrediten el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley invocada.--

--- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, conforme a lo señalado en los Resultandos y Considerandos que anteceden, es de resolverse y al efecto se: -----

## RESUELVE

--- **PRIMERO.** - Dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución, se determina **fundada** la inconformidad presentada por el C. Rafael Vargas Arce, en contra del Acto de Fallo, de fecha veintiocho de octubre del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional LA-011L6W001-E59-2021 Equipamiento para figuras educativas del CONAFE. -----

--- **SEGUNDO.** - En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 primer párrafo, 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del Acto de Fallo del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, emitido por la Entidad Convocante, en la Licitación Pública electrónica de carácter nacional LA-011L6W001-E59-2021 celebrada para la adquisición de "*Equipamiento para figuras educativas del CONAFE*", a efecto de que se reponga conforme a las directrices establecidas en la presente Resolución.-----

--- **TERCERO.** - La presente Resolución puede ser impugnada en términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

--- **CUARTO.** - Notifíquese la presente Resolución al inconforme, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, a la C. Maria Inocencia Moedano Orta, tercera interesada, por rotulón con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, donde reside el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo, así como a la Entidad Convocante, por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales, por oficio.-----

--- Así lo resolvió y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo, auxiliada en la elaboración y supervisión por el personal adscrito al propio Órgano Interno de Control, que al calce se enuncia, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Consejo Nacional de Fomento Educativo

Área de Responsabilidades

Expediente. INC/001/2021

Función Pública.-----

**Lic. Angélica Rivera Ochoa**

**Jefa de Departamento de  
Responsabilidades, Inconformidades y  
Sanciones**

**Lic. Rosalba Santiago Toledo**

**Técnico Superior**

**Lic. Benito Cruz López**